

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Material no combustible manta 312-G-40. Marca/modelo: Cristalería Española/«manta 312-G-40». Número de homologación: 67/0797.

La presente homologación es válida hasta el 17 de julio de 2002.

Madrid, 17 de julio de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

**18589** *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo material no combustible «manta 312-G-40 AL-P07», para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Cristalería Española, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Castellana, 77, 28046 Madrid, solicitando la homologación del equipo material no combustible «manta 312-G-40 AL-P07», de lana de roca de 40 kg/m<sup>3</sup>, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

SOLAS 74/78, ENMDAS 81/83, cap. II-2, reg. 3.  
Resolución A.472 (XII) de IMO.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Material no combustible, manta 312-G-40 AL-P07. Marca/modelo: Cristalería Española/«manta 312-G-40 AL-P07». Número de homologación: 68/0797.

La presente homologación es válida hasta el 17 de julio de 2002.

Madrid, 17 de julio de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

**18590** *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo, un equipo separador agua-aceite para uso en sentinas de cámaras de máquinas para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Aires Industrial y Naval Servicios», con domicilio en Guzmán el Bueno, 133, 28003, Madrid, solicitando la homologación de un equipo separador agua-aceite para uso en sentinas de cámaras de máquinas, de 5 m<sup>3</sup>/h de capacidad, ensayado de acuerdo a Resolución MEPC 60 (33) de IMO, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

De acuerdo a la Resolución de IMO MEPC 60 (33), utilizando 1, 1, 2-triclorotrifluoroetano (Spectrsol).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un equipo separador de agua-aceite para uso en sentinas de cámaras de máquinas. Marca/modelo: «Hamworthy», HS 5 MKII. Número de homologación: 038/0596.

La presente homologación es válida hasta el 18 de julio de 2002.

Madrid, 18 de julio de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

**18591** *ORDEN de 1 de agosto de 1997 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 1997, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 477/1993, interpuesto por «Asador La Casona de Villena».*

En el recurso de apelación número 477/1993, interpuesto por la entidad «Asador La Casona de Villena» de Alicante, contra el Acuerdo del Consejo

de Ministros de fecha 26 de marzo de 1996, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Tercera, en fecha 28 de febrero de 1997, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Joaquín Ortega Tomás contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de marzo de 1993, declaramos la nulidad formal de dicho acto, sin hacer una expresa imposición en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento en su reunión de 4 de julio de 1997, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 17 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de agosto de 1997.—P. D. el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**18592** *ORDEN de 1 de agosto de 1997 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de julio de 1997 sobre ejecución de sentencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 926/1993, interpuesto por don Joaquín Ortega Tomás, como propietario del restaurante «Asador La Casona».*

En el recurso contencioso-administrativo número 926/1993, interpuesto por don Joaquín Ortega Tomás, como propietario del restaurante «Asador La Casona», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de octubre de 1993, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Tercera, con fecha 8 de abril de 1997, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos la pretensión del Abogado del Estado de que se declare inadmisibile el presente recurso, por falta de legitimación activa del recurrente.

Segundo.—Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Joaquín Ortega Tomás, como propietario del restaurante «Asador La Casona», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de octubre de 1993, por el que se impuso al recurrente la sanción de 1.000.001 pesetas de multa por la infracción definida en el artículo 31.4.g) de la Ley de Carreteras de 29 de julio de 1988 y sancionada en el artículo 33.1 de dicha Ley. Anulamos la Resolución del Consejo de Ministros impugnada por no ser conforme a derecho.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este departamento en su reunión de 18 de julio de 1997, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 17 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**18593** *ORDEN de 1 de agosto de 1997 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de julio de 1997 sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 138/1994, interpuesto por «Hervás Piel, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 138/1994, interpuesto por la mercantil «Hervás Piel, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del

Consejo de Ministros de fecha 1 de octubre de 1993, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera) en fecha 21 de abril de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo número 188/1994, interpuesto por la mercantil "Hervás Piel, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de octubre de 1993, cuya nulidad declaramos; ordenando: a) La retroacción del procedimiento administrativo al momento inmediatamente posterior a la definitiva propuesta de resolución, a fin de que pueda ejercerse el derecho a la audiencia y a la defensa de la recurrente, en la forma prevista por la Ley, y b) la devolución a dicha mercantil de la cantidad de 2.200.000 pesetas, sin perjuicio de lo que en definitiva proceda al concluir el referido procedimiento administrativo.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento en su reunión de 18 de julio de 1997, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 17 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**18594** *ORDEN de 1 de agosto de 1997 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de julio de 1997 sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 319/1994, interpuesto por el Sindicato Ferroviario de la Federación del Transporte, Comunicaciones y Mar de CC.OO. (FETCOMAR), Sector Ferroviario de la Federación del Transporte y Telecomunicaciones de UGT y el Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios (SEMAF).*

En el recurso contencioso-administrativo número 319/1994, interpuesto por el Sindicato Ferroviario de la Federación del Transporte, Comunicaciones y Mar de CC.OO. (FETCOMAR), Sector Ferroviario de la Federación del Transporte y Telecomunicaciones de UGT y el Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios (SEMAF), contra el Real Decreto 121/1994, de 28 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de 11 de febrero, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera) en fecha 28 de abril de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar el presente recurso interpuesto por la representación del Sindicato Ferroviario de la Federación del Transporte, Comunicaciones y Mar de CC.OO. (FETCOMAR), sector ferroviario de la Federación del Transporte y Telecomunicaciones de UGT y el Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios (SEMAF) contra el Real Decreto 121/1994, de 28 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), debemos anular por contraria a derecho su disposición adicional única, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento en su reunión de 18 de julio de 1997, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 17 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**18595** *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1997, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se conceden ayudas para la modernización bibliográfica de distribuidoras, correspondientes a 1997.*

De acuerdo con la Orden de 25 de marzo de 1997, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de 9 de abril, por la que se convocan ayudas para la modernización bibliográfica de distribuidoras, correspondientes a 1997,

Esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el punto noveno de la Orden de 25 de marzo de 1997, ha resuelto hacer públicas la composición de la Comisión de Asesoramiento y Evaluación, así como las ayudas concedidas a las entidades solicitantes de las mismas durante el año 1997.

Primero.—La Comisión de Asesoramiento y Evaluación quedó constituida de la siguiente manera:

Presidente: Ilustrísimo señor don Fernando Rodríguez Lafuente, Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vocales: Don Fernando Moreno Sánchez, representante de la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidoras de Ediciones (FANDE); don Pedro del Río Gómez, especialista en informática; doña María Yribarren Muñoz, especialista en informática, y doña Paloma Peña Sánchez de Rivera, funcionaria de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Secretaria: Doña María del Carmen Bocanegra Domínguez, funcionaria de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Segundo.—Previo informe de la Comisión de Asesoramiento y Evaluación, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el punto séptimo de la Orden de 25 de marzo de 1997, se conceden ayudas para la modernización bibliográfica de distribuidoras, correspondientes a 1997, por importe total de 40.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.14.774 del Programa 455-D, a las 63 distribuidoras incluidas en el documento que, como anexo, se acompaña a la presente Resolución, con indicación de la inversión subvencionable y la cuantía de la subvención concedida, habiendo sido desestimadas el resto de las solicitudes formuladas, correspondientes a 1997.

Tercero.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1997.—El Director general, Fernando Rodríguez Lafuente.

### ANEXO

#### Ayudas para la modernización bibliográfica de distribuidoras, correspondientes a 1997

Número	Distribuidoras. Nombre/razón social	Inversión subvencionable — Pesetas	Subvención concedida — Pesetas
1	«Carrasco Libros, S. L.» .....	590.950	254.108
2	«Alpa Libros, S. L.» .....	1.804.426	685.682
3	«Celeste Ediciones, S. A.» .....	1.205.000	518.150
4	«Umbe, S. L.» .....	996.580	348.803
5	«Grialibros, S. L.» .....	1.648.000	626.240
6	«Herro Ediciones, S. L.» .....	430.900	150.815
7	«Distriforma, S. A.» .....	1.378.670	482.535
8	«Distribuidora de Libros Nuevas Estructuras, S. L.» .....	4.043.000	1.212.900
9	«Hiperbook, S. L.» .....	700.000	301.000
10	«Editoriales Exclusivas, S. A.» .....	1.746.505	576.347